



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0184-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: apoyo ciudadano

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: NO

El 28 de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, donde emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018. El 8 de septiembre de la pasada anualidad, la referida autoridad emitió la convocatoria a la ciudadana para participar como candidatos independientes en el proceso electoral federal 2017-2018. El 16 de octubre, la Junta Local del INE en Querétaro expidió al recurrente, la constancia de aspirante a candidato independiente a Senador por el principio de mayoría relativa. El 28 de febrero, el Consejo General emitió el dictamen² en el que, se enlistó a los aspirantes que no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano, entre los que se encontraba el recurrente. El 28 de marzo, a pesar de no cumplir con el apoyo ciudadano, el recurrente presentó solicitud de registro, como candidato independiente al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro. El 29 de marzo, el Vocal Secretario tuvo por no presentada la solicitud de registro del actor. Inconforme con lo anterior, el 2 de abril, el actor promovió el juicio ciudadano, solicitando que la Sala Superior, ejerciera su facultad de atracción la cual fue declarada improcedente por este órgano jurisdiccional el 9 de abril, en el expediente SUP-SFA-26/2018.

El 20 de abril, la Sala Monterrey desechó la demanda por considerar que existía inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos. La sentencia anterior fue notificada al actor el 22 de abril siguiente tal como lo reconoce en su demanda. En desacuerdo, el 26 de abril, el recurrente interpuso recurso de reconsideración ante la Oficialía de partes de la Sala Superior. Una vez que recibidas las constancias, por acuerdo de la Magistrada Presidenta se registró el recurso SUP-REC184/2018, y se turnó a la ponencia del Magistrado

Felipe de la Mata Pizaña para su sustanciación. Esta Sala Superior advierte que la interposición del presente medio de impugnación resulta extemporánea por lo que la demanda debe de desecharse.